

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública.**

**Recurrente: Juan Tovar.**

**Expediente: 201/2012.**

**Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 201/2012, con folio electrónico RR00014712, promovido por Juan Tovar en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha seis (06) de agosto del dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Juan Tovar, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00279912 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“Quiero saber porque en el Sistema Infomex, no tiene ningun avance el proceso de Recurso de Revisión de los siguientes folios:PF00011611, PF00011711, PF00011811, y PF00012011; y en caso de haber sido resueltos y atendidos por el Sujeto Obligado, requiero copia de la resolución y atención a esta de cada uno de los señalados en folios citados.”***

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

RECURSO 201/2012

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En veinticuatro (24) de agosto del dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

***“Por este conducto, en relación a su Memo/250/VV/012 amos de fecha 6 de agosto del año en curso, se remite un CD con la información correspondiente a la solicitud número de folio 00279912 la cual canalizó a esta Unidad Administrativa.”***

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintinueve (29) de agosto del dos mil doce, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00014712 interpuesto por el C. Juan Tovar en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***“No proporciona información sobre cumplimiento a Resolución del RR PF 00011611; ni me informa por que no se observa avance de estos recursos en el sistema Infomex”.***

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día treinta (30) de agosto del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 201/2012. Además, dando vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, para efectos de que rinda la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En veinticuatro (24) de agosto del dos mil doce, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, en los siguientes términos:

Se adjunta contestación fundada y motivada al ICAI.

ATENTAMENTE

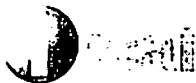
Alberto Rodríguez Garza:

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

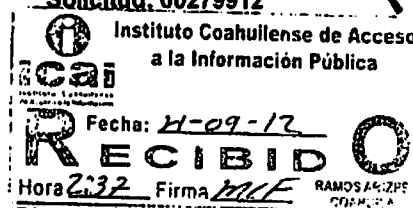
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

RECURSO 201/2012



Ramos Arizpe, Coahuila 4 de septiembre de 2012  
Oficio ICAI núm. 711/ST/2012  
Asunto. Contestación recurso de revisión 201/2012  
Solicitud: 00279912

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ICAI  
PRESENTE.-



Lic. Alberto Rodríguez Garza, en mi carácter de Director de la Dirección de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 Fracción VII, del reglamento interior del Instituto, aprobado en sesión de consejo el día 2 de junio del dos mil once, con el número de acuerdo 0/80/20, el cual nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Instituto, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio Pharmakon ubicado en Allende y Manuel Acuña, de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900.

En razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta Unidad de Atención con el número de oficio ICAI/700/2012, derivado del expediente del recurso de revisión con el número 201/2012, el mismo promovido a través del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como el C. Juan Tovar, contra actos de esta Unidad, con fecha del veintinueve de agosto del año dos mil doce, la cual me permito realizar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es cierto que el hoy recurrente presentó una solicitud de información a través del sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00279912, con fecha de recepción oficial el día seis de agosto del año dos mil doce, en la cual solicitó:

"Quiero saber porque en el Sistema Infomex, no tiene ningún avance el proceso de Recurso de Revisión de los siguientes folios: PF00011611, PF00011711, PF00011811, y PF00012011; y en caso de haber sido resueltos y atendidos por el Sujeto Obligado, requiero copia de la resolución y atención a esta de cada uno de los señalados en folios citados"

Una vez admitida la solicitud de información, esta Unidad de Atención, canalizó a la Secretaría Técnica del Instituto, para que procediera en términos de lo que dispone el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224  
www.icaí.org.mx - www.resi.org.mx

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx

RECURSO 201/2012



En este sentido, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se le otorgó la información solicitada, subiendo un archivo con la información solicitada, dando respuesta a la solicitud del interesado, que en su caso lo fue en la modalidad via electrónica.

Cabe señalar, que la Unidad de Atención y Secretaría Técnica de este Instituto, actuaron en todo momento de acuerdo a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que se le proporcionó al solicitante la información requerida.

**SEGUNDO.-** La información otorgada al recurrente, se entregó como fue solicitada en su solicitud de información con el número de folio 00279912, en los términos del artículo 112 de la Ley de Acceso.

**ARTÍCULO 112;**

*" Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a l interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información".*

Así mismo, en ningún momento se omite dar respuesta a sus peticiones de información en lo particular.

**TERCERO.-** Los agravios que presenta el recurrente, Juan Tovar en dicho medio de impugnación, no se refiere a la totalidad de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, sino que sólo pretende acceder a través del recurso de revisión a información en lo particular, transgrediendo lo que dispone el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

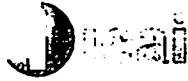
**Artículo 125.-** El Instituto deberá suplir la deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx) - [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

RECURSO 201/2012



En razón de lo anterior, los argumentos señalados en el citado recurso, lo que pretende es que se le amplie la solicitud de información.

***"No proporciona información sobre cumplimiento a Resolución del RR PF00011611; ni me informa porque no se observa avance de estos recursos en el sistema Infomex".***

Por lo tanto y por lo señalado anteriormente es importante aclarar que si se le entregó la información, que lo que faltó fue ampliar más la información solicitada, por lo que a continuación, procedo a informar:

Que en lo que respecta al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 253/2011 el cual corresponde al folio electrónico PF00011611, le informo que no hemos recibido físicamente el cumplimiento de dicha resolución por parte del sujeto obligado el Ayuntamiento de Torreón, misma que se le notificó físicamente, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once y que por esa razón, sólo se le proporcionó al recurrente el C. Juan Tovar la resolución y no el cumplimiento de la misma.

En lo que se refiere de los demás recursos que solicitó información PF00011711, PF00011811 Y PF00012011, le informo que se le proporcionó la resolución y cumplimiento de los mismos ya que dicho cumplimiento fue enviado al Instituto físicamente y no por el sistema Infocoahuila.

En lo referente al estado en que se encuentran los recursos solicitados por el C. Juan Tovar en el sistema INFOCOAHUILA, me permito hacer de su conocimiento que la forma en que opera dicho sistema es el siguiente:

**Paso 1:**

El ICAI recibe el recurso de revisión que interponen los recurrentes.

**Paso 2:**

El ICAI sube al sistema INFOCOAHUILA el acuerdo de admisión o no admisión, para notificarlo al recurrente y al sujeto obligado.

**Paso 3:**

Si el acuerdo fue de admisión, le corresponde al sujeto obligado subir al sistema INFOCOAHUILA el informe justificado, o contestación del recurso de revisión.

**Paso 4:**

Le corresponde al ICAI, subir la resolución del recurso de revisión, notificando al recurrente y sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2817 / 01 800 8354224  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

RECURSO 201/2012



**Paso 5.**

Le corresponde al sujeto obligado subir el cumplimiento de la resolución, notificando al recurrente y al ICAI.

**Paso 6:**

El ICAI recibe el cumplimiento del sujeto obligado, con lo cual se concluye el trámite del recurso.

De acuerdo a lo anterior hago de su conocimiento, que el sujeto obligado no cumplió con el Paso 3, motivo por el cual el sistema se queda suspendido en ese paso, hasta que lo subsane el sujeto obligado. Esto ocasiona que al querer subir la resolución, el sistema no lo permita, y solo se le notifica al sujeto obligado de manera física.

En virtud de lo anterior, solicito se considere el **sobreseimiento** del presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

**ALBERTO RODRIGUEZ GARZA**  
**UNIDAD DE ATENCIÓN**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de seis (06) de agosto del dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Instituto  
JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)



Coahuilense de Acceso a la Información, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el tres (3) de septiembre del dos mil doce. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada veinticuatro (24) de agosto del dos mil doce, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del veintisiete (27) de agosto del dos mil doce, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el catorce (14) de septiembre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos JEV/LJAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

RECURSO 201/2012

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara:

*"Quiero saber porque en el Sistema Infomex, no tiene ningun avance el proceso de Recurso de Revisión de los siguientes folios:PF00011611, PF00011711, PF00011811, y PF00012011; y en caso de haber sido resueltos y atendidos por el Sujeto Obligado, requiero copia de la resolución y atención a esta de cada uno de los señalados en folios citados."*

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que:

*"Por este conducto, en relación a su Memo/250/VV/012 amos de fecha 6 de agosto del año en curso, se remite un CD con la información correspondiente a la solicitud número de folio 00279912 la cual canalizó a esta Unidad Administrativa."*

Inconforme con la respuesta el ciudadano Juan Tovar, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que:

*"No proporciona información sobre cumplimiento a Resolución del RR PF 00011611; ni me informa por que no se observa avance de estos recursos en el sistema Infomex".*

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

RECURSO 201/2012

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información;

**QUINTO.-** Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende para este Consejero Instructor si bien la intención del sujeto obligado es informar al ciudadano de conformidad con lo establecido con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

El suscrito ponente advierte que la respuesta a la solicitud de información, no es clara y no puede apreciarse su contenido.

Sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, y derivado de las manifestaciones efectuadas en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado señala que en orden de subsanar lo alegado por el quejoso, es que el día 6 de noviembre del presente año se le hicieron llegar a la dirección de correo electrónico identificada con el nombre jtovar78@hotmail.com, escrito que aclara la respuesta otorgada en un principio; en este orden de ideas es que se adjunta al presente escrito el comprobante de envío del correo electrónico enviado al quejoso.

Siendo lo siguiente:

JEVL/JAVZ


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

RECURSO 201/2012

Entrada (1)

Categorías 

Carpetas

Correo no deseado (17)

Borradores (29)

Enviados

Eliminados (32)

Resultados de la búsqu...

Nueva carpeta

Vistas rápidas

Documentos (2)

Fotos (2)

Marcados

Nueva categoría

Messenger

Invitaciones de 37

Iniciar sesión en  
Messenger

Página principal

Contactos

Calendario

## Aclaracion solicitud informacion 00279912

Volver a mensajes  

ALBERTO RODRIGUEZ

Para jtovar78@hotmail.com, ALBERTO RODRIGUEZ

06/11/2012  

Responder 

1 dato adjunto (47.0 KB)

Hotmail Vista activa 



COMPLEMEN...pdf  
Descargar (47.0 KB)

Descargar como zip

### Estimado Solicitante:

En lo que respecta a su solicitud de informacion con el numero de folio: 00279912 me permito amablemente hacerle llegar documento con una aclaracion sobre este asunto en lo particular.

ATT

Alberto Rodriguez Garza  
Unidad de Atencion

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

RECURSO 201/2012

**ESTIMADO SOLICITANTE**

En relación a su solicitud de información, registrada en el Sistema Infocoahuila, bajo el número de folio electrónico 00279912, en la cual señala: ***"Quiero saber porque en el Sistema Infomex, no tiene ningún avance el proceso de Recurso de Revisión de los siguientes folios: PF00011611; PF00011711; PF00011811 y PF00012011"***, en alcance a la respuesta que le fue dada a través de dicho sistema por este Instituto, me permito aclarar a usted que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través de los oficios números UTM.17.2.1944.2011, UTM.17.2.1949.2011, y UTM.17.2.1849.2011, respectivamente dio cumplimiento a cada una de la resoluciones emitidas en los recursos de revisión números: PF00011711; PF00011811 y PF00012011; por lo que concierne al recurso de revisión número PF00011611, se ha requerido en distintas ocasiones al sujeto obligado para que sobre el particular informe del cumplimiento que haya dado a la resolución emitida en este recurso, cabe señalar que la documentación en cita obra en el archivo electrónico que le fue enviado en respuesta a su solicitud.

No obstante lo anterior, se le comunica que la presente aclaración le fue enviada a la dirección del correo electrónico proporcionado en su solicitud [tovar78@hotmail.com, así mismo se encuentra a su disposición en la página web de este Instituto con dirección electrónica: <http://www.ical.org.mx>, en el punto número 16 de la carpeta de solicitudes ICAI dentro del apartado de información pública mínima.

Esperando con lo anterior, aclarar el estado que a la fecha guarda cada uno de los recursos de revisión motivo de la presente solicitud de información.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mis atenciones.

ATENTAMENTE

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

c.e.p. Archivo  
JDUV/dm.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

RECURSO 201/2012

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, siendo las nueve (09) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, del día tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), el suscrito Secretario Técnico en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, atento a lo establecido por el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procede a notificar por estrados al C. JUAN TOVAR, el oficio número ICAI-798/12, de fecha 02 de octubre de 2012, a través del cual se hace la aclaración a dicho solicitante de la respuesta emitida por este Instituto a su solicitud de información, registrada en el Sistema Infocoahuila, bajo el número de folio electrónico 00279912. Para efecto de un mejor proveer, sin ser óbice lo anterior, publíquese la aclaración contenida en el curso en cita, en el punto 16 de la carpeta de solicitudes ICAI dentro del apartado de información pública mínima de la página web de este Instituto, con dirección electrónica: <http://www.ical.org.mx>, a. DOY FE.-----



JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Página 1 de 1



JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

RECURSO 201/2012

Página 14 de 16

Así mismo el sujeto obligado procedió a notificar por estrados al hoy recurrente el día tres (3) de octubre del dos mil doce.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información requerida en la solicitud con número de folio 00279912.

Por lo anterior es procedente para este consejero instructor procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública misma que fue entregada en la modalidad solicitada por el hoy recurrente.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública misma que fue entregada en la modalidad solicitada por el hoy recurrente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

JEVL/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

RECURSO 201/2012



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

JEVU/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

RECURSO 201/2012